



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende modificar la ley 2.999, ampliando sus alcances en relación a los plazos estipulados para adecuar las plantas de recursos humanos de enfermería, sugeridas por los organismos nacionales e internacionales.

La ley 2999, sancionada en el año 1996, estipula en el artículo 24 -disposiciones generales- los plazos para la formación del recurso humano de enfermería según los niveles del ejercicio de dicha profesión. El recurso humano empírico o idóneo que a la fecha de entrada en vigencia de la ley, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería sin poseer el título, diploma o certificado habilitante, tenía hasta tres (3) años para obtener el certificado de auxiliar de enfermería. En el caso de los auxiliares de enfermería, la situación era similar, ya que se estipulaban hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante.

Hoy nos encontramos con una realidad que indica que estos plazos se han vencido y entendemos que existe una necesidad, desde estos sectores de salud, de ampliar y modificar los términos de la ley 2999 en su artículo 24°, con el fin de propiciar la progresiva profesionalización de auxiliares, para que logren el título de profesional o licenciado, contribuyendo de esta manera a la jerarquización del recurso humano de enfermería.

Con un gran esfuerzo y una firme decisión el Estado rionegrino, tanto en el subsector público como en el subsector privado, ha formado al recurso humano empírico o ayudante, los cuales han logrado el título de auxiliar de enfermería. De igual manera ha desarrollado diferentes proyectos para que el auxiliar logre el título de profesional, y el profesional, el título de licenciado.

Lejos de ser considerada una mera técnica basada sobre el empirismo, la enfermería ha experimentado un largo proceso de profesionalización en el correr de los últimos años.

Según lo expresado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la Misión de Enfermería es "prestar atención de salud a los individuos, las familias y las comunidades en todas las etapas del ciclo vital y en los diferentes aspectos de prevención de enfermedades, promoción de la salud, recuperación y rehabilitación, con un enfoque



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

holístico e interdisciplinario a fin de contribuir a un mayor bienestar de la población en sus procesos de desarrollo. Las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y a la dignidad humana".

Lo propio de esta disciplina es el acto de cuidar. Y no se trata de un cuidado simplemente intuitivo, sino que requiere de elementos complejos que abarcan conocimientos científicos específicos de la enfermería, capacidad de investigación, potencial de liderazgo y elevado sentido ético y moral, en tal sentido el artículo 2° de la ley 2999 dice:

"El ejercicio de la enfermería comprende las actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la prevención de enfermedades, las que serán realizadas con autonomía y dentro de los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes. Asimismo, serán consideradas ejercicio de la enfermería la docencia, la investigación, la administración de servicios y el asesoramiento en temas de su incumbencia, realizadas por aquellas personas que por intermedio de esta ley sean autorizadas a ejercer la enfermería".

Según lo señalado por el Lic. Alejandro Miranda, encargado de la Enseñanza del Área Materno Infantil de la Carrera de Enfermería de la Universidad de Buenos Aires: "En la atención de la persona no hay obreros, ni arquitectos, hay un equipo interdisciplinario que cumple su rol de acuerdo con su formación; es como un equipo de fútbol, un delantero no sería goleador si no tuviera una defensa y un arquero". El médico diagnostica y trata. Los cuidados de enfermería deben ser una rica interacción entre lo humanístico y lo científico. De esta manera, en las ciencias médicas, cada uno desde su profesión se complementa.

Según conceptos del Banco Mundial, el personal de enfermería puede proveer la mayoría de los servicios básicos en los paquetes clínicos y de salud pública. En los servicios clínicos la necesidad de profesionales de enfermería es una realidad provincial, nacional e internacional.

Dos pautas son válidas para considerar a enfermería como un recurso humano crítico. Por un lado, la continuidad de la atención, la cual realiza las 24 horas del día y los 365 días del año; y por otro lado, es que este recurso humano se encuentra con un desequilibrio entre la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

oferta y la demanda de personal, lo que implica una escasez de este recurso humano, situación que ninguna de las profesiones de salud está atravesando.

En este sentido son válidos dos indicadores internacionales, que grafican la relación óptima a alcanzar, entre:

- a) Enfermero-médico y
- b) Enfermero-habitantes.

En relación al ítem a) mencionaremos que un estudio del Banco Mundial sugiere que debe haber 4 enfermeros por cada médico, pero la realidad muestra que en nuestro país sucede a la inversa, es decir, hay actualmente 1 enfermero cada 4 médicos. En nuestra provincia la relación en el año 2006 nos revela que hay 1 médico cada 1,9 enfermeros.

En cuanto al ítem b) diremos que en un análisis sobre la Enfermería en la Región de las Américas realizado en 1992 por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se indica que Canadá y Estados Unidos presentan una relación de 87 y 95 enfermeras, respectivamente, por cada 10.000 habitantes y que el número triplica al de médicos, mientras que en la Argentina sucede lo contrario. En nuestro país faltan alrededor de 40.000 enfermeros para cubrir las necesidades del sector de la salud. En nuestra provincia actualmente hay 22,6 enfermeros cada 10.000 habitantes, según Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001.

Si bien es cierta la necesidad de una mayor cantidad de profesionales dedicados al cuidado de los enfermos, a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud, la cuestión que también debe analizarse es la calidad de atención que se brinda a los pacientes, usuarios y/o personas y la formación de quienes prestan el servicio.

Según lo expresado por el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), la calidad y cantidad de cuidados de salud dependen en sumo grado de la disponibilidad de números adecuados de enfermeras con alta competencia científico-técnica, humanística y ético-legal.

Por lo tanto, el problema no sólo se basa sobre una posible cantidad ascendente de enfermeros, sino también, sobre el nivel de profesionalización de quienes trabajan en esta disciplina.

La formación de estos profesionales se realiza en espacios universitarios, de modo que, se supone una jerarquización de la carrera. Además, la formación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfermeros no culmina con el título universitario a nivel técnico -pre grado-, sino con el de Licenciatura, título de grado a través del cual se accede a cursos de especialización, maestrías y doctorados.

Según el Programa Nacional de Garantía de Calidad dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, se recomienda que el porcentaje óptimo en cuanto a recursos humanos de enfermería debe ser de: 70% de profesionales y un 30% de auxiliares.

Actualmente en nuestra provincia existe un 79,37% de auxiliares de enfermería. En cuanto al porcentaje de profesionales de la enfermería (enfermeros y licenciados) se cuenta con un 20,62%.

Esta situación demuestra que en la provincia de Río Negro, igual que el resto del país, la pirámide que corresponde al recurso humano de enfermería se encuentra invertida. Para revertir esta situación el Estado debe continuar con la progresiva profesionalización de este recurso humano.

Por lo antes expresado, esta iniciativa legislativa pretende contribuir a revertir la situación antes descripta, en relación al recurso humano de enfermería en la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: María Inés García.

Firmante: Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 24 de la ley 2999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6°, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial que, a tal efecto, el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley n° 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro la reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Se les respetarán sus reenumeraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).

- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- De forma.